

**ESTATUTOS DE
CAROLINA DEL NORTE PARA LA EDUCACIÓN VIRTUAL DE
CALIDAD, INC.**

**ARTÍCULO I
Oficinas**

Sección 1. Oficina Principal. La Corporación puede tener tales oficinas, ya sea dentro o fuera del Estado de Carolina del Norte, que pueden ser designadas de vez en cuando por resolución de la Junta Directiva, una de las cuales puede ser designada como la oficina principal.

Sección 2. Domicilio Social y Agente Registrado. La Corporación mantendrá una oficina registrada y un agente registrado en el Estado de Carolina del Norte. El domicilio social puede, pero no tiene por qué ser, el mismo que cualquiera de sus lugares de negocios. La identidad y la dirección del agente registrado pueden cambiarse de vez en cuando notificando a la Oficina del Secretario de Estado de Carolina del Norte de conformidad con las disposiciones de los Estatutos Generales de Carolina del Norte.

Sección 3. Misión. La misión de la Corporación es proporcionar educación personalizada de alta calidad para estudiantes y familias que buscan una alternativa al aula convencional. La escuela operada por la Corporación mantendrá un compromiso con la excelencia en el plan de estudios, la instrucción, la responsabilidad y la comunicación para las escuelas virtuales y trabajará en asociación con su autoridad patrocinadora, y de acuerdo con los términos de su Contrato de Escuela Charter.

Sección 4. Propósito y Poderes de la Corporación.

1. Esta Corporación nunca será operada con el propósito principal de llevar a cabo un comercio o negocio con fines de lucro.

2. Ninguna parte de las ganancias netas se asegurará en beneficio de sus directores, fideicomisarios, funcionarios, miembros u otras personas privadas, excepto que la Corporación estará autorizada y facultada para pagar una compensación razonable por los servicios prestados y para realizar pagos y distribuciones en el marco del propósito establecido en el Artículo I. Ninguna parte sustancial de las actividades de la Corporación será para la realización de propaganda, o de otra manera intentar influir en la legislación, y la Corporación no participará en, o intervendrá en, una campaña política en nombre de ningún candidato a un cargo público. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de estos Artículos, la Corporación no llevará a cabo ninguna otra actividad no permitida por una Corporación exenta del impuesto federal sobre la renta bajo la Sección 501 (c) (3) del Código de Rentas Internas de 1986, según se modifique de vez en cuando.

3. Los poderes y propósitos de esta Corporación, en todo momento, se interpretarán y limitarán de tal manera que permitan a esta Corporación calificar como una organización sin fines de lucro, y tendrá todo el poder y la autoridad según lo establecido en las secciones aplicables de los Estatutos Generales de Carolina del Norte.

4. Tras la disolución de la Corporación, o si la carta se termina o no se renueva,

entonces todos los activos netos de la Corporación comprados para la escuela con fondos públicos se considerarán propiedad y se distribuirán a la unidad administrativa escolar local en la que se encuentra la escuela de acuerdo con N.C. Gen. Stat. § 115C-218.100 (b) o la disposición correspondiente de cualquier disposición futura

Derecho de escuelas chárter de Carolina del Norte. En la medida en que la Corporación posea activos distintos de los sujetos a distribución de conformidad con N.C. Gen. Stat. § 115C-218.100 (b), al finalizar, disolver o liquidar los asuntos de la Corporación, los Directores, después de pagar o hacer provisiones para el pago de todos los pasivos de la Corporación, distribuir todos esos activos restantes entre una o más organizaciones, que están organizadas y operadas con fines exentos y calificadas como organizaciones exentas bajo la Sección 501 (c) (3) del Código de Rentas Internas y a las cuales las contribuciones son deducibles bajo la Sección 170 (c) (2) del Código, o a los gobiernos federales, estatales y locales para ser utilizadas exclusivamente para fines públicos.

ARTÍCULO II

Consejo de Administración

Sección 1. Poderes Generales. Los asuntos de la Corporación serán administrados por su Consejo de Administración.

Sección 2. Número y calificaciones de los directores.

(a) Número. El número de directores será el que determine la Junta Directiva de vez en cuando, pero en ningún caso será inferior a siete (7) ni superior a once (11) y servirá por el período previsto en la Sección 3 de este Artículo.

(b) Cualificaciones. Cualquier miembro de la gran comunidad de Carolina del Norte puede buscar la elección para la Junta Directiva, con la excepción de los empleados de Carolina del Norte para Quality Virtual Education, Inc. Un director también debe tener al menos veintiún (21) años de edad y tener al menos un diploma de escuela secundaria o su equivalente. La mayoría de los miembros de la junta deben tener su residencia principal en Carolina del Norte. Los directores que hayan sido removidos de la Junta de conformidad con el Artículo II, Sección 5 (a) a continuación no serán elegibles para servir en la Junta Directiva nuevamente. Los directores que renuncien a la Junta como resultado directo del inicio de acciones para remover al Director no serán elegibles para servir nuevamente en la Junta Directiva.

Sección 3. Elección y mandato.

(a) Método de elección.

Los directores serán elegidos en cualquier reunión debidamente organizada de la Junta Directiva por mayoría de los directores en ejercicio. Los directores asumirán sus funciones inmediatamente en la reunión anual o de otro tipo de esta Corporación en la que sean elegidos.

(b) Duración del mandato. El mandato de cada director será de tres (3) años, salvo que se disponga lo contrario en estos Estatutos. Los directores pueden servir términos

sucesivos. A pesar de la expiración del mandato de un director, un director servirá hasta que un sucesor sea elegido y calificado. A partir del 1 de junio de 2021, a pesar del requisito de mandato de tres años anterior, los términos de todos los directores expirarán en el mismo mes que la reunión anual de la Junta. A partir del 1 de junio de 2021, los directores se dividirán en tres (3) clases, lo más igual posible en número. En caso de cualquier aumento o disminución en el número de directores, los cargos directivos adicionales o eliminados se clasificarán de tal manera que todas las clases de directores permanezcan o se vuelvan iguales en número, o tan casi iguales en número como sea posible.

Sección 4. Dimisión. Un director puede renunciar en cualquier momento mediante la presentación de una notificación por escrito con el Presidente o el Secretario de la Corporación. Dicha renuncia será efectiva a partir de la recepción de la notificación escrita de renuncia. La renuncia será efectiva cuando se comunique, a menos que la notificación especifique una fecha de vigencia posterior o un evento posterior en el que será efectiva.

Sección 5. Eliminación.

(a) Un director puede ser removido de su cargo con causa justificada por el voto de dos tercios (2/3) de los otros directores de esta Corporación, ya sea en una reunión ordinaria o en cualquier reunión especial convocada para tal fin.

(b) El cargo de director quedará vacante si el director fallece, renuncia, es removido o de otra manera dejó de tener las calificaciones requeridas por estos Estatutos. En tal situación, el Consejo de Administración podrá declarar vacante el cargo de dicho director.

Sección 6. Vacantes. En caso de que se produzca una vacante en el Consejo de Administración por cualquier causa, incluido un aumento en el número de directores, la Junta de Gobierno podrá celebrar una elección especial para cubrir la vacante, siguiendo las mismas reglas y procedimientos descritos en el Artículo II, Sección 3. Los directores elegidos para la Junta de Gobierno como resultado de una vacante creada debido a muerte, renuncia o remoción servirán el resto del período no vencido que quedó vacante.

Sección 7. Compensación. Todos los Directores servirán como voluntarios sin compensación. Por resolución de la Junta, los Directores pueden ser reembolsados por sus gastos razonables incidentes con sus deberes de acuerdo con la ley aplicable.

Artículo III Reuniones de Directores

Sección 1. Reunión Anual. La reunión anual del Consejo de Administración se celebrará en el mes de junio en el momento y lugar que el Consejo de Administración determine, con el fin de realizar las transacciones que puedan surgir antes de la reunión. En cada reunión anual, la Junta Directiva revisará los Estatutos para determinar si se justifica alguna enmienda.

Sección 2. Reuniones periódicas. La Junta fijará un calendario de la fecha, hora y lugar para la celebración de las reuniones ordinarias, que tendrán lugar al menos ocho (8) veces al año.

Sección 3. Reuniones Especiales. Las reuniones extraordinarias del Consejo de Administración podrán ser convocadas por o a petición de dos Consejeros cualesquiera.

Sección 4. Teleconferencia y Reuniones Virtuales. Cualquier uno o más Directores pueden participar en una reunión de la Junta por teléfono de conferencia u otros medios electrónicos que permitan a todos los Directores escucharse simultáneamente durante la reunión, y dicha participación se considerará presencia en persona en dicha reunión. Si la Junta celebra una reunión por teléfono de conferencia u otros medios electrónicos, proporcionará un lugar y un medio por el cual los miembros del público puedan escuchar la reunión, y la notificación de la reunión se proporcionará según lo exija la Ley de Reuniones Abiertas. Al menos una reunión de la junta cada año se llevará a cabo en un formato presencial.

Sección 5. Reuniones abiertas. Todas las reuniones de la Junta cumplirán con el Artículo 33C de los Estatutos Generales de Carolina del Norte. De conformidad con ese artículo, la Junta deberá, entre otras cosas: (i) hacer que una copia actualizada del calendario de sus reuniones ordinarias se mantenga en el archivo del Secretario de la Corporación y se publique en su sitio web; (ii) dar aviso público de reuniones regulares, especiales y de emergencia de conformidad con N.C. Gen. Stat. §143-318.12; y (iii) solo tomar medidas según lo permita la ley aplicable.

Sección 6. Quórum. La mayoría del número de directores en ejercicio constituirá quórum para la transacción de negocios en cualquier reunión del Consejo de Administración, pero si en una reunión hay menos de dicha mayoría, un la mayoría de los Directores presentes pueden levantar la reunión de vez en cuando sin previo aviso.

Sección 7. Forma de actuar. El acto de la mayoría de los directores presentes en una reunión en la que haya quórum será el acto del Consejo de Administración, a menos que la ley exija el acto de un número mayor.

Sección 8. Presunción de asentimiento. Se presumirá que un Director de la Corporación que esté presente en una reunión de la Junta Directiva, o en un comité de la misma, en la que se tome una decisión sobre cualquier asunto corporativo ha dado su consentimiento a la acción tomada, a menos que la disidencia de dicho director se ingrese en las actas de la reunión o a menos que dicho director presente una disidencia por escrito a dicha acción con la persona que actúa como Secretario de la reunión antes. el aplazamiento de la misma o remitirá dicha disidencia por correo certificado al Secretario de la Corporación inmediatamente después del levantamiento de la reunión. Tal derecho a disentir no se aplicará a un Director que haya votado a favor de dicha acción.

Sección 9. Comités. La Junta Directiva, por resolución, puede crear comités que tengan los poderes que luego permite Carolina del Norte para la Educación Virtual de Calidad, Inc. y según se especifique en la resolución.

Sección 10. Conflicto de intereses. Todos los funcionarios, Directores y empleados de la Corporación deberán cumplir con la Política de Conflicto de Intereses de la Corporación adoptada por resolución de la Junta Directiva.

ARTÍCULO IV

Oficiales

Sección 1. Número. Los principales funcionarios de la Corporación serán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, cada uno de los cuales será elegido por la Junta Directiva. Una misma persona puede ocupar simultáneamente más de un cargo, pero ningún oficial puede actuar en más de una capacidad cuando se requiera la acción de dos o más oficiales. Los miembros de la Mesa serán miembros del Consejo de Administración.

Sección 2. Elección y mandato. Los funcionarios de la Corporación serán elegidos anualmente por la Junta Directiva en su reunión anual. Si la elección de la Mesa no se lleva a cabo en dicha reunión, dicha elección se llevará a cabo tan pronto como sea conveniente. Cada funcionario ocupará sus cargos desde la fecha de cierre de la reunión anual, o de la reunión ordinaria o extraordinaria en la que se eligieron los miembros de la Mesa si no se celebraron elecciones en la reunión anual, hasta la siguiente reunión anual o hasta que se elija un sucesor calificado al expirar el mandato de ese funcionario, o hasta la muerte de ese funcionario. renuncia o remoción.

Sección 3. Eliminación. Cualquier funcionario puede ser removido por la Junta Directiva, siempre que a su juicio se sirva a los mejores intereses de la Corporación.

Sección 4. Vacantes. Una vacante en cualquier cargo debido a muerte, renuncia, remoción, inhabilitación o de otra manera, puede ser llenada por una elección especial para llenar la vacante, siguiendo las mismas reglas y procedimientos que se describen en el Artículo II, Sección 3.

Sección 5. El Presidente. El Presidente será miembro de la Junta y presidirá todas las reuniones de la Junta. El Presidente firmará, con cualquier otro Oficial apropiado, los instrumentos que puedan ser ejecutados legalmente en nombre de la Corporación, excepto cuando la ley exija o permita que se firme y ejecute de otra manera, y excepto cuando la firma y ejecución sea delegada por la Junta a algún otro Oficial. El Presidente, en general, desempeñará todas las funciones relativas al cargo de Presidente que puedan ser prescritas por la Junta de vez en cuando.

Sección 6. El Vicepresidente. El Vicepresidente será miembro de la Junta y ejercerá los poderes del Presidente durante la ausencia o incapacidad de actuación de ese Oficial. Toda medida adoptada por un Vicepresidente en el ejercicio de las funciones del Presidente será prueba presuntiva de la ausencia o incapacidad de actuar del Presidente en el momento en que se tomó la medida. El Vicepresidente tendrá los poderes y desempeñará las demás funciones que de vez en cuando puedan ser asignadas al Vicepresidente por el Presidente o por la Junta.

Sección 7. El Secretario. El Secretario será miembro de la Junta y deberá:

- a) velará por que las actas de las reuniones del Consejo de Administración se mantengan en formato electrónico; (b) ver que todos los avisos se dan debidamente de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos o según lo exija la ley; y (c) en general realizar todas las funciones incidentes con la oficina del Secretario y cualquier otra tarea que de vez en cuando pueda ser asignada por el Presidente o por la Junta Directiva.

Sección 8. El Tesorero. Si Obligatorio por el Tabla de Directores el Tesorero dará fianza por el fiel cumplimiento de sus funciones en la suma y con las fianzas que determine el

Consejo de Administración. El Tesorero será miembro de la Junta y deberá: (a) tener la responsabilidad de supervisión de todos los fondos y valores de la Corporación, y de Dineros Dos y pagable Para el Corporación De cualquier fuente Alguna Incluido el depósito de tal Dineros en el nombre de el Corporación en tal bancos confianza Empresas o Otro depositarios que se seleccionen de conformidad con las disposiciones de estos Estatutos; y b) en general realizar todos los deberes incidentes a la oficina del Tesorero y otros deberes como de vez en cuando Mayo ser asignado por el Presidente o por la Junta de Directores.

Sección 9. Otros Auxiliares y Oficiales Interinos. La Junta Directiva tendrá el poder de nombrar a cualquier persona para que actúe como asistente de cualquier funcionario, o para desempeñar las funciones de dicho funcionario siempre que por cualquier razón sea impracticable que dicho funcionario actúe personalmente, y dicho asistente o funcionario interino así nombrado por la Junta Directiva tendrá el poder de desempeñar todos los deberes de la oficina para la que dicha persona está designada para ser asistente, o en cuanto a qué dicha persona está designada para actuar, excepto cuando dicha facultad pueda ser definida o restringida de otra manera por la Junta Directiva.

Sección 10. Oficiales Adicionales. Cualquier funcionario adicional no especificado anteriormente tendrá solo la autoridad, los deberes y las responsabilidades que sean específicamente autorizados y designados por la Junta Directiva.

Sección 11. Compensación. Todos los oficiales servirán como voluntarios sin compensación. Por resolución de la Junta, los Oficiales pueden ser reembolsados por sus gastos razonables incidentes a sus deberes de acuerdo con la ley aplicable.

ARTÍCULO V

Indemnización

Sección 1. Indemnización obligatoria. La Corporación deberá, en la máxima medida permitida o requerida por la ley de Carolina del Norte, incluidas las enmiendas a la misma (pero en el caso de dicha enmienda, solo en la medida en que dicha enmienda permita o requiera que la Corporación proporcione derechos de indemnización más amplios que antes de dicha enmienda), indemnizar a sus Directores y Funcionarios contra todas y cada una de las Responsabilidades, y adelantar todos y cada uno de los Gastos razonables incurridos por ello en cualquier Procedimiento en el que cualquier Director o Oficial sea Parte porque dicho Director o Oficial es un Director o Oficial de la Corporación. La Corporación puede indemnizar a sus empleados y agentes autorizados, actuando dentro del alcance de sus deberes como tales, en la misma medida que los Directores o Funcionarios a continuación. Los derechos de indemnización otorgados en virtud del presente no se considerarán exclusivos de ningún otro derecho a indemnización contra Responsabilidades o el adelanto de Gastos que dicho Director o Oficial pueda tener derecho en virtud de cualquier acuerdo escrito. Resolución de la Junta, Carolina del Norte para la Educación Virtual de Calidad, Inc. o de otra manera.

Sección 2. Prestaciones complementarias permisivas. La Corporación puede, pero no estará obligada a, complementar el derecho anterior a la indemnización contra Responsabilidades y adelanto de Gastos bajo la Sección 1 de este Artículo mediante (a) la compra de un seguro en nombre de uno o más de dichos Directores, Funcionarios, empleados o agentes, ya sea que la Corporación esté obligada o no a indemnizar o adelantar Gastos a dicho

Director, Oficial, empleado o agente bajo la Sección 1 de este Artículo, y (b) celebrar acuerdos de indemnización individuales o grupales con cualquiera o más de dichos Directores o Oficiales.

ARTÍCULO VI

Ejercicio

El año fiscal de la Corporación terminará el último día de junio de cada año.

ARTÍCULO VII

Foca

La Corporación no tiene sello corporativo.

ARTÍCULO VIII

Actos corporativos, préstamos y depósitos

Sección 1. Actos Societarios. El Presidente más cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario o el Tesorero tendrán autoridad para firmar, ejecutar y reconocer en nombre de la Corporación, todas las escrituras, hipotecas, bonos, certificados de acciones, contratos, arrendamientos, informes y todos los demás documentos o instrumentos necesarios o propios para ser ejecutados en el curso de los negocios regulares de la Corporación, o que serán autorizado por resolución del Consejo de Administración. Salvo que la ley de Carolina del Norte disponga lo contrario o lo indique la Junta Directiva, el Presidente puede autorizar por escrito a cualquier funcionario o agente de la Corporación a firmar, ejecutar y reconocer dichos documentos e instrumentos en su lugar y lugar. El Secretario de la Corporación está autorizado y facultado para firmar en certificación todos los documentos así firmados, y para certificar y emitir copias de dicho documento y de cualquier resolución adoptada por la Junta Directiva de la Corporación, siempre que, sin embargo, no se requiera una certificación para permitir que un documento sea un acto de la Corporación.

Sección 2. Préstamos. No se prestará dinero prestado en nombre de la Corporación y no se emitirán evidencias de dicho endeudamiento en su nombre a menos que lo autorice una resolución de la Junta Directiva. Dicha autoridad puede ser general o limitada a instancias específicas.

Sección 3. Depósitos. Todos los fondos de la Corporación, no empleados de otra manera, se depositarán de vez en cuando al crédito de la Corporación en los bancos, empresas de inversión u otros depositarios que la Junta Directiva pueda seleccionar.

ARTÍCULO IX

Enmiendas

Sección 1. Por los Directores. Estos Estatutos pueden ser alterados, enmendados o derogados y los nuevos Estatutos pueden ser adoptados por la mayoría de la Junta Directiva en cualquier reunión ordinaria o especial de los mismos.

Sección 2. Enmienda implícita. Cualquier acción tomada o autorizada por la Junta Directiva, que sería inconsistente con los Estatutos vigentes en ese momento, pero que se tome o

autorice por voto afirmativo de no menos del número de directores requeridos para enmendar los Estatutos para que los Estatutos sean consistentes con dicha acción, se le dará el mismo efecto que si los Estatutos hubieran sido modificados o suspendidos temporalmente hasta el momento. pero sólo en la medida en que sea necesario para permitir la acción específica así emprendida o autorizada.

* * * * *

Aprobado: 25.03.2021

Revisado: 25.03.2021